ORDENANZA N° 103

CREACION CONSEJO DE INFORMATICA Y COMPUTACION

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1969.

VISTO:

Lo dispuesto en la reunión de Decanos de fecha 14 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que esta Universidad a nivel del Rectorado requiere un soporte técnico específico, no sólo en el ámbito operativo y funcional de su sistema actual de computación sino también en todo aquello referente a políticas y cursos de acción futura de equipamiento, personal, medios regímenes funcionales y orgánicos, así como en el régimen de enseñanza en relación con las aplicaciones e innovaciones que le introduce el empleo de estos modernos sistemas de cálculo de alta velocidad;

Que las proyecciones futuras que en el ámbito nacional tienen los sistemas de computación y las ciencias de la Informática que le son afines, implican en el mediano y largo plazo una transformación revolucionaria en el proceso del flujo de información en todos los ámbitos del quehacer nacional y requieren adecuadas previsiones en tiempo para satisfacer dichas necesidades futuras, en preparación del personal, actualización de equipos y medios y participación zonal activa en los procesos de transformación señalados;

Que existe en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional la necesidad de integrar y coordinar toda la labor que se realiza en materia de computación en sus aspectos docentes, científicos, operativos y administrativos;

Que dicha necesidad surge naturalmente de la circunstancia de operarse en toda el área de la computación con denominadores comunes en materia de equipamiento físico y de formación y capacitación del personal;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto N° 3952 de fecha 21 de julio de 1969 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Crear a partir del 1° de enero de 1970 el Consejo de Informática y Computación de la Universidad Tecnológica Nacional.

ES COPIA FIEL

Libertad A. TURIN

Jefa Dpto. Despacho Gral.

mld'a

ARTICULO 2°.- El Consejo creado por el artículo anterior es una organización dependiente del Consejo Superior.

ARTICULO 3°.- Son funciones del Consejo de Informática y Computación:

a) Proponer las políticas, cursos de acción y pautas referentes al Sistema de Informática y Computación de esta Universidad para el corto, mediano y largo plazo.

b) Requerir de los organismos internos, nacionales e internacionales información para mantener permanentemente actualizado el diagnóstico, los pronósticos y la prognosis de la situación en el área de la informática en los distintos ámbitos nacionales e internacionales.

c) Estudiar, coordinar y recomendar los planes y programas de trabajo del Centro de Cálculo, de los Centros de Cálculo Regionales y de los Grupos de Trabajo en Computación que operan en el ámbito de las Facultades Regionales, a los efectos del uso óptimo de los recursos materiales y humanos disponibles.

d) Actuar con carácter de asesor en todo otro requerimiento que se le formule en su ámbito de incumbencia.

ARTICULO 4°.- El Consejo se constituirá con el Director del Centro de Cálculo, los Directores de los Centros de Cálculo Regionales y los Jefes de los Grupos de Trabajo en Computación dependientes de las Facultades Regionales, en calidad de miembros titulares. En cada caso el Centro de Cálculo y las Facultades Regionales designarán un miembro suplente.

ARTICULO 5°.- El Consejo realizará un mínimo de cuatro sesiones anuales.

ARTICULO 6°.- El Consejo de Informática tendrá que preparar y proponer al Consejo Superior, en un plazo no superior a sesenta días, un proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL

Libertad A. TURIN
Jefa Dpto. Despacho Gral.
mld'a

Fdo. Ing. JOSE F. COLINA
Rector

Fdo Dr. Dardo J S Vissio
Secretario Académico